

**Versión Estenográfica de la Décima Tercera Sesión Ordinaria del Segundo Período de Receso de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Tercer Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.**

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **veintitrés** minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia de la **Diputada Luz Vera Díaz**, con fundamento en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría el **Diputado José María Méndez Salgado**, actuando como Segunda Secretaría la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez**; **Presidenta** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las ciudadanas diputadas y del Ciudadano Diputado que integra la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercer Legislatura y hecho lo anterior informe con su resultado; enseguida el Diputado José María Méndez Salgado dice, con su permiso Presidenta, Diputada Luz Vera Díaz; Diputada Leticia Hernández Pérez; Diputada Mayra Vázquez Velázquez; Diputado José María Méndez Salgado; Ciudadana Diputada Presidenta se encuentra presente la **mayoría** de las diputadas y Diputado que integran la Comisión Permanente de la Sexagésima Tercera Legislatura; **Presidenta** dice, en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo

tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de agosto de dos mil veintiuno. **2.** Lectura del Acuerdo por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 148, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara en el Estado de Tlaxcala como día festivo de carácter cívico, sin suspensión de labores, el día dieciocho de julio de cada año como "Día del Personal Penitenciario"; que presenta el Diputado Israel Lara García. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz. **5.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Israel Lara García. **6.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso. **7.** Asuntos generales. **8.** Lectura del acta de esta última sesión ordinaria. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de



acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de agosto de dos mil veintiuno; en uso de la palabra la **Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de agosto de dos mil veintiuno y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta, quienes estén a favor o en contra de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, **tres** votos a favor y **cero** en contra; enseguida la **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de agosto de dos mil veintiuno y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **segundo** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura al Acuerdo, **por el que la Mesa Directiva declara aprobado el Decreto número 148, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho**; enseguida la

Secretaría dice, **Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito informarles que mediante oficio sin número de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, fueron notificados durante los días dieciséis, diecisiete, veinte y veintiocho del mismo mes y año los 60 ayuntamientos del Estado, para el efecto de consultar al Cabildo y someter a su aprobación el Proyecto de Decreto, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante el cual se reforman el artículo 36, el párrafo único y las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 109 y el párrafo primero del artículo 110; se derogan el párrafo segundo del artículo 107, la fracción III del artículo 109, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 110 y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; por lo que a partir del día veintidós de agosto al veintiocho de septiembre del año en curso, se recibieron trece oficios en la Secretaría Parlamentaria por igual número de ayuntamientos del total de municipios que integran el territorio del Estado, los que adjuntaron copia certificada del acta de la sesión de Cabildo en la que sometieron a aprobación el Proyecto de Decreto en mención, cumpliendo en tiempo y forma conforme lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. Anexo al presente los acuses de recibido con sus respectivas actas de Cabildo para los efectos legales procedentes. Sin otro particular por el momento quedo de ustedes. ATENTAMENTE. Tlaxcala de Xicohténcatl, a 1 de octubre de 2018, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA**

SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO.  
Lic. Maricela Martínez Sánchez. LA SUSCRITA LICENCIADA  
MARICELA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL CONGRESO DEL  
ESTADO DE TLAXCALA. HACE CONSTAR. QUE UNA VEZ  
APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR  
EL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA EN  
SESIÓN EXTRAORDINARIA PÚBLICA, CELEBRADA EL DÍA  
CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, POR EL QUE SE  
REFORMAN EL ARTÍCULO 36, EL PÁRRAFO ÚNICO Y LAS  
FRACCIONES VI, VII, VIII Y IX DEL ARTÍCULO 109 Y EL PÁRRAFO  
PRIMERO DEL ARTÍCULO 110; SE DEROGAN EL PÁRRAFO  
SEGUNDO DEL ARTÍCULO 107, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO  
109, LOS PÁRRAFOS TERCERO, CUARTO Y QUINTO DEL  
ARTÍCULO 110 Y EL ARTÍCULO 115, DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, SE  
REMITIÓ ENTRE LOS DÍAS DIECISÉIS, DIECISIETE, VEINTE Y  
VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO A LOS  
SESENTA AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE  
INTEGRAN EL TERRITORIO DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA  
QUE PROCEDIERAN A SU APROBACIÓN EN TÉRMINOS DE LO  
DISPUESTO POR ARTÍCULO 120 DEL ORDENAMIENTO LEGAL  
INVOCADO, COMO CONSTA CON LOS OFICIOS FIRMADOS DE  
RECIBIDO Y QUE SE ANEXAN A LA PRESENTE; POR LO QUE A  
LA FECHA REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, EN  
TIEMPO Y FORMA, LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS SIGUIENTES

**MUNICIPIOS:** SAN LUCAS TECOPILCO, ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, EL CARMEN TEQUEXQUITLA, SANTA CATARINA AYOMETLA, AMAXAC DE GUERRERO, LÁZARO CÁRDENAS, TETLATLAHUCA, APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL, SAN JUAN HUACTZINCO, TETLA DE LA SOLIDARIDAD Y CONTLA DE JUAN CUAMATZI; TENIENDO UN TOTAL DE 11 AYUNTAMIENTOS QUE APROBARON EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. PARA EL CASO DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ TLAXCALA, REMITIERON SU ACTA DE SESIÓN DE CABILDO EN LA CUAL HACEN CONSTAR QUE NO APRUEBAN EL PROYECTO DE DECRETO QUE LES FUE REMITIDO. EN LO QUE RESPECTA AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TOTOLAC, SU VOTACIÓN CALIFICADA FUE A FAVOR DE QUE SE REGRESARA EL PROYECTO DE DECRETO PARA SU REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO. POR LO QUE SE REFIERE A LOS AYUNTAMIENTOS QUE NO REMITIERON SU ACTA CORRESPONDIENTE, A MÁS TARDAR EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, FUERON: ATLTZAYANCA, APIZACO, ATLANGATEPEC, BENITO JUÁREZ, CALPULALPAN, CHIAUTEMPAN, CUAPIAXTLA, CUAXOMULCO, EMILIANO ZAPATA, ESPAÑITA, HUAMANTLA, HUEYOTLIPAN, IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, IXTENCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO, MAZATECOCHCO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS, NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, NATÍVITAS, PANOTLA, PAPALOTLA DE

XICOHTÉNCATL, SAN DAMIÁN TEXÓLOC, SAN FRANCISCO TETLANOHCAN, SAN JERÓNIMO ZACUALPAN, SAN JOSÉ TEACALCO, SAN LORENZO AXOCOMANITLA, SAN PABLO DEL MONTE, SANCTÓRUM DE LÁZARO CÁRDENAS, SANTA ANA NOPALUCAN, SANTA APOLONIA TEACALCO, SANTA CRUZ QUILEHTLA, SANTA ISABEL XILOXOXTLA, TENANCINGO, TEOLOCHOLCO, TEPETITLA DE LARDIZABAL, TEPEYANCO, TERRENATE, TLAXCALA, TLAXCO, TOCATLÁN, TZOMPANTEPEC, XALOZTOC, XALTOCAN, XICOHTZINCO, YAUHQUEMEHCAN, ZACATELCO Y ZILTLALTÉPEC DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS; MISMOS QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE ENTENDERÁ POR APROBADO EL PROYECTO DE DECRETO EN MENCIÓN. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES Y SE REMITE A LA MESA DIRECTIVA DE ESTE CONGRESO DEL ESTADO PARA SU ACUERDO CORRESPONDIENTE, AL PRIMER DÍA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** La Mesa Directiva del Congreso del Estado, recibió un oficio de fecha uno de octubre de dos mil dieciocho, suscrito por la ciudadana Licenciada Maricela Martínez Sánchez, en su calidad de Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Congreso del Estado, mediante el cual remite la certificación que hizo respecto de los ayuntamientos que sometieron a aprobación, en términos del artículo 120 de la Constitución Política Local, el Decreto número 148 que expidió la LXII Legislatura Local en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, por

el que se reforman el artículo 36, el párrafo único y las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 109 y el párrafo primero del artículo 110; se derogan el párrafo segundo del artículo 107, la fracción III del artículo 109, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 110 y el artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En consecuencia de lo anterior, y con fundamento en el artículo 45 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Mesa Directiva hace las siguientes:

**CONSIDERACIONES:** 1. La Mesa Directiva de este Congreso del Estado, analizó debidamente el contenido de los oficios y la certificación que remitió la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de este Poder Legislativo, encontrando que efectivamente el Decreto número 148, que expidió la LXII Legislatura Local, mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se remitió en forma oportuna a todos los ayuntamientos de los municipios que conforman nuestra entidad, para que dieran cumplimiento a lo establecido en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado. 2. De los documentos que presentó la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, se observa que conforme al artículo 120 de la Constitución Política Local, 13 ayuntamientos enviaron su acta de Cabildo correspondiente, y los 47 restantes, de acuerdo con el citado artículo, se entenderá por aprobado el Proyecto de Decreto que les fue remitido en tiempo y forma; por lo que es procedente declarar la aprobación del Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 36, el párrafo único y las fracciones VI, VII, VIII



y IX del artículo 109 y el párrafo primero del artículo 110; se derogan el párrafo segundo del artículo 107, la fracción III del artículo 109, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 110 y el artículo 115, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el cual de conformidad a la fecha en que fue aprobado por el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura en sesión extraordinaria pública de fecha catorce de agosto del año en curso, le corresponde el número de Decreto 148. Por todo lo expuesto con anterioridad, esta Mesa Directiva emite el siguiente: **ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 5 fracción I, 9 fracción III, y 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Mesa Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tiene por recibida la certificación que hace la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, sobre la aprobación que realizaron los Ayuntamientos de la Entidad del Decreto número 148, expedido por la LXII Legislatura, en fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se declara aprobado el Decreto número 148 por el que se reforman el artículo 36, el párrafo único y las fracciones VI, VII, VIII y IX del artículo 109 y el párrafo primero del artículo 110; se derogan el párrafo segundo del artículo 107, la fracción III del artículo 109, los párrafos tercero, cuarto y quinto del artículo 110

y el artículo 115, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho, expedido por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía remita el Decreto número 148 al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los dos días del mes de octubre del año dos mil dieciocho. **LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO.** Es cuánto Presidenta. **Presidenta** dice, se instruye a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria dé cumplimiento al Acuerdo presentado por la Mesa Directiva. Damos la bienvenida a este recinto oficial al niño Alexander y a la pequeña Mari José Méndez Cabrera, bienvenidos a este espacio.-----

**Presidenta** dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se declara en el Estado de Tlaxcala como día festivo de carácter cívico, sin suspensión de labores, el día dieciocho de julio de cada año como "Día del Personal**

**Penitenciario**"; que presenta el Diputado Israel Lara García.; Enseguida el Diputado Israel Lara García dice, **HONORABLE ASAMBLEA**: El que suscribe Israel Lara García, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional "PAN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción II, 9 fracción III y 10 apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO** por el que se **INSTITUYE** el **DÍA DEL PERSONAL PENITENCIARIO**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: El sistema penitenciario en el Estado de Tlaxcala, cumple con las funciones más exigentes y delicadas en materia de Seguridad y Justicia para lograr la reinserción social de hombres, mujeres y adolescentes, que compurgan pena privativa de libertad en los Centros de Reinserción Social del Estado de Tlaxcala, donde el custodio y personal administrativo desarrollan un papel relevante en la estructura de este sistema, ya que representa la autoridad frente a las personas que compurgan pena privativa de libertad y su responsabilidad es garantizar el orden y la disciplina en el interior de estos Centros, mostrando en todo momento vocación de servicio, honradez, lealtad, responsabilidad, ética y trato humano a la población penitenciaria. En el cumplimiento del deber, el custodio y el personal administrativo pone en riesgo su integridad física y su vida

misma, por ello, propongo a esta Soberanía se instituya en el Estado de Tlaxcala el 18 de julio de cada año como "**Día del personal penitenciario**", propuesta que se justifica por la seguridad y gobernabilidad que impera en el interior de los Centros Penitenciarios, los cuales, se caracterizan por el grado de estabilidad que priva al interior de los mismos y que en los últimos años no se han registrado connatos de violencia o intentos de fuga que pongan en riesgo la seguridad, al contrario existe orden y disciplina, de ahí que sea justo, el reconocimiento a su labor como estímulo a su esfuerzo, entrega y vocación con la que se desempeñan día con día. Es importante reconocer que el trabajo que desarrollan lo realizan con verdadero profesionalismo y dedicación, superando con inteligencia, precaución, fuerza y determinación cualquier eventualidad que pudiera presentarse entre la comunidad penitenciaria, lo cual, ha permitido que el personal penitenciario, sea pieza clave en los siguientes logros: **Logros del sistema penitenciario del Estado de Tlaxcala**. La Dirección de Prevención y Reinserción Social dependiente de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, es la encargada de administrar y operar los Centros Penitenciarios del Estado, la Coordinación Estatal del Sistema de Medidas para Adolescentes, la Unidad de Policía Procesal y la Unidad de Medidas Cautelares. Sus siete departamentos, cuatro unidades, tres centros penitenciarios y una Coordinación Estatal de Adolescentes, se conducen sobre la base del respeto a los derechos humanos, garantizando el trabajo, capacitación para el trabajo, educación, salud y el deporte, como ejes y medios para procurar una debida reinserción de la persona sentenciada a la sociedad

procurando con ello, no vuelva a delinquir. Asimismo, opera y supervisa los centros de reclusión para mantener la seguridad, tranquilidad e integridad de las personas privadas de la libertad y del personal operativo y administrativo, así como visitantes, ejerciendo las medidas y acciones pertinentes para el buen funcionamiento de la institución. ●Con fecha trece de enero de dos mil diecisiete, se implementa la Unidad de Servicios Post penales y de Supervisión Penitenciaria, dependiente del Departamento de Asesoría Jurídica. ●En el mes de junio de dos mil diecinueve, se realiza la creación de la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes en el Estado de Tlaxcala, denominado "Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes", en atención a la implementación de la reforma constitucional en materia de justicia para adolescentes. ●Con base en los esfuerzos realizados por cada una de las personas que integran la Coordinación Estatal de Medidas para Adolescentes, así como los trabajos de coordinación que realizó personal de la Dirección de Prevención y Reinserción Social y con apoyo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con fecha 30 de junio del 2021, se logra la re-acreditación internacional del Centro de Internamiento, de dicha Coordinación, cumpliendo con los estándares en un periodo de tres años y el mantenimiento permanente de las instalaciones, así como la capacitación continua al personal administrativo y guías técnicos. ●El 29 de junio de 2021, se logra la acreditación por parte de la Asociación de Correccionales de América (ACA) para el Centro de Reinserción Social Femenil, la cual, certifica las instalaciones y servicios penitenciarios, avala la aplicación de estándares internacionales y

contribuye a la profesionalización, la efectividad y eficiencia del servicio que se brinda a las personas privadas de su libertad, siendo el primer Centro de la entidad en lograr una acreditación de esta naturaleza, lo que ratifica el compromiso del personal del sistema penitenciario, para que los centros de reinserción sean eficientes e impere la paz y la buena administración al interior de los mismos, orientados hacia una real reinserción social. ●Con la finalidad de iniciar la modernización e innovación normativa en el sistema penitenciario estatal y que su organización se realice con base en los ejes rectores de la reinserción social, es necesaria la publicación de reglamentos internos que regulen el actuar de la Dirección de Prevención y Reinserción Social, así como de los Centros Penitenciarios, esta normativa deberá ser acorde a establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Nacional de Ejecución Penal y Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano es parte. Por lo que los trabajos para su publicación dan comienzo a principios del presente año logrando con ello la publicación del instrumento normativo denominado "Reglamento Interior del Centro de Reinserción Social Femenil del Estado de Tlaxcala" con fecha veintiuno de julio de dos mil veintiuno. ●En el mes de junio de 2021 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, publicó el Diagnostico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2020, donde se verifican las condiciones de estancia e internamiento de las personas privadas de la libertad procesadas y sentenciadas ponderando ante todo el respeto y la observancia a los Derechos Humanos, en el cual, el Estado de Tlaxcala por segundo año consecutivo, se sitúa en segundo lugar a

nivel Nacional, esto, gracias al trabajo que se desarrolla en los Centros de Reinserción Social de Tlaxcala, Apizaco y Femenil, con una calificación de 8.10, manteniendo una tendencia al alza desde el año 2017 al pasado 2020 y logrando por segundo año consecutivo, el segundo lugar con mejor calificación respecto al resto de las entidades federativas que conforman los Estados Unidos Mexicanos. Por otra parte, el suscrito propongo se instituya el 18 de julio de cada año como “Día del personal penitenciario”, en razón de que, en noviembre de 2009, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 18 de julio como Día Internacional de Nelson Mandela, activista político, expresidente de Sudáfrica y premio nobel de la paz, cuya lucha contribuyó a la cultura de la Paz y la Libertad y por la cual, pasó 27 años de prisión a lo largo de su búsqueda por el respeto de los derechos humanos. En reconocimiento a su gran labor en Diciembre de 2015 la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidió ampliar el alcance del día internacional de Nelson Mandela para promover condiciones de encarcelamiento dignas, adoptando a través de la resolución A/RES/70/175 las reglas mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, denominarlas: **“Reglas de Nelson Mandela”**, a fin de que en esta misma fecha, se procure sensibilizar respecto de que los reclusos son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como parte importante al servicio de la sociedad que al ser desempeñado de manera cabal contribuye a la gobernabilidad del Estado. Por todos los logros antes descritos, es importante reconocer el trabajo del personal penitenciario que conforma la Dirección de Prevención y Reinserción Social, solicitando

se instituya el día 18 de julio de cada año, como: **"El Día del Personal Penitenciario en el Estado de Tlaxcala"**, en tal sentido, someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, la siguiente iniciativa con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se declara en el Estado de Tlaxcala como día festivo de carácter cívico, sin suspensión de labores el día 18 de julio de cada año como **"Día del personal penitenciario"** para reconocer su papel fundamental dentro de nuestro sistema penitenciario. **SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE, DIPUTADO ISRAEL LARA GARCÍA.** Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el **cuarto** punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto



de Decreto, **por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; que presenta la Diputada Luz Vera Díaz; enseguida la Diputada Luz Vera Díaz dice; **HONORABLE ASAMBLEA: La Diputada Luz Vera Díaz**, integrante de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala con fundamento en lo dispuesto en los artículos 46 fracción I, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción I, 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 114, 124, 125, 127, 128 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, presentamos al pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por el cual se reforman las fracciones decimoctava, trigésimo novena del artículo 33 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala al tenor de los siguientes **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**: prohibición de casinos en nuestro estado con fecha del 30 agosto de 2018 se publicó en el periódico oficial gobierno la reforma de la Ley Municipal de Tlaxcala en dicha reforma se prohibió los ayuntamientos en el párrafo segundo de la fracción decimoctava y en un párrafo de la fracción 34ª del artículo 33 del otorgamiento del uso del suelo de permisos de licencias para el casinos, de centros de apuestas, de las salas de sorteos, casas de juego y similares a cualquiera que sea su denominación **CONCEPTOS FUNDAMENTALES: Casinos**; Establecimientos abiertos al público donde se realizan juegos de azar con fines de lucro., **Juego**; Juego por el cual entendemos cualquier diversión que se realice siguiendo determinadas reglas., **Juego de azar**; Aquel cuyo resultado depende

casi exclusivamente de la suerte. La Suprema Corte de justicia falla a favor de la legalidad de los juegos de sorteos con máquinas electrónicas al validar que la condición de constitucionalidad del reglamento de la ley federal de juegos y sorteos en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consideró que las máquinas de tragamonedas no consiguen un juego de azar sino que son un sorteo de números y símbolos, el cual, su uso es legal por unanimidad. Los ministros encabezados por la ministra instructora Margarita Luna Ramos, consideró que la citada ley establece que de alguna manera una excepción a la prohibición general de tratando este sorteo y que por tanto el reglamento de ésta constitucional al señalar que los sorteos están permitidos sin restricción alguna. Por tanto no existe impedimento alguno para que nuestro estado no se permite este tipo de sorteos con máquinas electrónicas denominadas coloquialmente tragamonedas, a toda vez que la Suprema Corte ya dirimió este asunto y ha declarado legales y constitucionalmente válidos este tipo de sorteos con máquinas electrónicas denominados tragamonedas por el cual se debe actualizarse nuestro marco jurídico en este aspecto por los racionamientos anteriormente expuesto permite someter a configuración de esta asamblea legislativa el siguiente **PROYECTO DE DECRETO** Artículo 1 con fundamento lo establecido en los artículos 45, 46, 47, 54 fracción segunda de la Ley de la condición política de estado libre soberano de Tlaxcala fracción 9 segundo artículo décimo apartado a fracción segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala se reforman las fracciones décimo octava, trigésimo cuarto del artículo 33 de la Ley Municipal del

Estado de Tlaxcala para quedar como sigue, artículo 33 queda como ésta, del primero al décimo séptimo que queda como está, 18º queda como ésta, no estarán permitidos en el Estado uso ni los permisos de licencias para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos y similares cualquier acceso denominación para centro donde se presenten espectáculos con personas desnudas o semidesnudas para establecimientos donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin acreditar su legal estancia en el estado sólo se permitieran lugares donde se lleve a cabo sorteos mediante actividades en las que parcialmente los participantes a través artefacto dispositivo de cualquier naturaleza en su objeto del azar realizan juegos mediante la inserción de un billete moneda fitch o cualquier dispositivo electrónico de pago u objeto similar con la finalidad de obtener un premio decimonovena la trigésimo tercera queda como está, la trigésimo cuarta queda como esta, los planes de desarrollo urbano y municipal deberán establecer la prohibición de uso de suelo para casinos, centros de apuestas, salas de sorteos, similares, cualquiera que sea su denominación para centro donde se presentan los espectáculos con personas desnudas o semidesnudas para el establecimiento donde se comercializan vehículos de procedencia extranjera sin actuar su legal estancia en el estado sólo serán permitido los planes de desarrollo urbano y municipal en lugares que se hacen referencia a la fracción decimoctava de este presente artículo **TRANSITORIOS. Artículo primero** el presidente decreto entre en vigor al siguiente 10 publicación del periódico oficial del gobierno del estado de Tlaxcala. **Artículo segundo** se derogan aquellas

disposiciones se pongan en un contenido del presente decreto al ejecutivo para que lo sancione y lo mandó a publicar. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez el recinto oficial el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los 27 días del mes de agosto del año 2021 atentamente **La Diputada Luz Vera Díaz**, es cuánto. **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, para desahogar el quinto punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman, derogan y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; que presenta el Diputado Israel Lara García; enseguida la Secretaría dice, **HONORABLE ASAMBLEA**: El que suscribe **Israel Lara García**, Diputado de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional "PAN", con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito presentar ante esta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE**

**DECRETO** por el que se **REFORMAN** el artículo 2, los incisos n) y o) del artículo 4, la fracción VIII del artículo 24, las fracciones LVII, LVIII y LIX del artículo 51, la fracción II del artículo 154, los párrafos primero y tercero del artículo 158, las fracciones I y II del artículo 267, el artículo 270 y el párrafo primero del artículo 271; se **ADICIONAN** el inciso q) al artículo 4, un párrafo quinto al artículo 10, la fracción LX al artículo 51, y un párrafo quinto al artículo 158, y se **DEROGA** la fracción III del artículo 267; todos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:** La pluralidad en el ejercicio del poder ha representado siempre un reto en la consolidación de la democracia en nuestro país, en el devenir histórico han sido incontables los esfuerzos que partidos políticos, organizaciones civiles, activistas e instituciones han realizado para garantizar la efectividad de los derechos político-electorales; a pesar de ello, las resistencias persisten y se reflejan en el ámbito local. La promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 dio inicio al proceso de democratización de la nación, dentro de éste, en el año de 1946 el Partido Acción Nacional presentó la primera iniciativa de reforma al artículo 115 de la Constitución Federal, en la que se proponía que a la mujer se le reconociera y aceptara el voto libre en las elecciones. El 24 de diciembre de ese año, la Cámara de Diputados aprobó la iniciativa enviada por el Presidente Miguel Alemán, reformándose el artículo 115 Constitucional, con la finalidad de que en las elecciones municipales participaran las mujeres en igualdad de condiciones que los varones, con el derecho a votar y ser votadas. Entrando en vigor el 12 de

febrero de 1947, es así, como a partir de dicha reforma, se conquistó el derecho a las mujeres a votar y ser votadas en los procesos electorales municipales. El 17 de octubre de 1953, se publicó en el Diario Oficial el nuevo texto del Artículo 34 Constitucional, que señalaba: *“Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos: haber cumplido 18 años, siendo casados, o 21 si no lo son, y tener un modo honesto de vivir”*. Con esta reforma se logró el derecho de votar y de ser candidatas en las elecciones nacionales, obteniendo el sufragio universal. Por otra parte, en el año de 1963, derivado de las intensas presiones del Partido Acción Nacional, se concretó la figura de “diputados de partido”. Si bien no logró pluralizar por completo la Cámara de Diputados, sí abrió algunos espacios a la oposición en la máxima tribuna de nuestro país. Estos dos aspectos: la participación política de la mujer y la inclusión de las minorías fueron solo el inicio, mismos que por sí solos no fueron suficientes y requirieron de mayores esfuerzos y luchas de grupos sociales para verse representados en la toma de decisiones y en el ejercicio del poder. En el ámbito internacional, dentro del Sistema la Organización de Naciones Unidas (ONU), preocupado por la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en todas las esferas de vida en nuestra sociedad, ha creado un segmento denominado ONU Mujeres, que está integrado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que es el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género. Desde su creación, la ONU ha procurado que los Estados miembros

acuerden medidas para acelerar los avances en esta materia y promover el disfrute de los derechos de las mujeres en los ámbitos político, económico y social; estas medidas trascienden en la armonización legislativa en la creación de normas jurídicas, en el tenor de estas altas aspiraciones de igualdad. Una de las aportaciones más sobresalientes del sistema universal, es la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), primer tratado internacional global y jurídicamente obligatorio encaminado a eliminar todas las formas de discriminación basada en el sexo y el género contra las mujeres. Sus treinta artículos se distribuyen en seis partes, cuatro de ellas dedicadas a cuestiones sustantivas, y las dos partes finales, a los mecanismos de seguimiento e instrumentación. En tal sentido, en el artículo 3 de la CEDAW establece la obligación a cargo de los Estados de tomar las medidas necesarias en la esfera política para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objetivo de garantizar sus derechos y en su artículo 7 advierte que los Estados deben eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política del país, garantizando su acceso no solo a ser elegibles en los órganos electos, sino también a participar en la formulación de políticas públicas, a ocupar cargos públicos. En este sentido cinco reformas a los códigos electorales han dado forma a la actual concepción de paridad de género en la legislación federal. En 1993 se estableció que los partidos políticos debían promover una mayor participación de las mujeres en la vida política del país. En 1996, se dispuso que en los estatutos partidistas se buscará que las candidaturas a diputados y senadores

de mayoría relativa no excediera del 70% para el mismo género, sin embargo, no se incluyó ninguna sanción por incumplimiento y no se consideraron las listas de candidatos de representación proporcional. En 2002, se estableció un sistema de cuotas en el que se exigía que los partidos que los partidos respetaran la proporción 30%-70% en las candidaturas por mayoría relativa. En 2008 este porcentaje se modificó a un 40-60% en las candidaturas por mayoría relativa, excluyendo de cumplir con esta cuota de género a los candidatos que provenían de elecciones primarias. Un avance represento la jurisprudencia 16/2012 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que determino que las fórmulas correspondientes para cumplir con las cuotas de género deben integrarse con candidatos propietarios y suplentes del mismo sexo. Así mismo, la jurisprudencia 29/2013 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que la alternancia para ordenar las candidaturas de representación proporcional consiste en colocar de forma sucesiva una mujer seguida de un hombre, de modo que, un mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos, pero no especifica este criterio qué sexo debe abrir la lista, provocando que a excepción de nueva alianza iniciaran sus listas con hombres, provocando que la paridad de género se convirtiera en letra muerta. Es por ello que, la necesidad de transitar de una democracia electoral a una democracia de resultados hizo necesario actualizar y perfeccionar el régimen político del país, así como sus reglas e instituciones electorales. En este sentido, en el año 2014 se efectuó una profunda reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política electoral que incluyó



cambios sustantivos en lo concerniente a los derechos político electorales de las mujeres: el principio de igualdad sustantiva y efectiva se tradujo en mandato de paridad en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular en los ámbitos federal y congresos locales, sin excepción; por lo que en nuestro estado, estas reformas se aterrizaron en el año 2015; aplicándose en el proceso electoral local 2016 y posteriores. Teniendo en cuenta que la inclusión de las mujeres contribuye a los procesos de democratización y fomenta la legitimidad de las democracias consolidadas, en ese año electoral se logró contar con un porcentaje de participación MUY CERCANO AL 50-50% Sin embargo, los resultados de 2016 no distaron mucho de los resultados de 2013; en 2016 se eligieron 54 hombres alcaldes y solo 6 alcaldesas, 90 por ciento hombres contra un 10 por ciento mujeres, de lo que se desprendió que 229 regidores sean hombres y 120 únicamente mujeres (66 % vs 34%), mientras que en las presidencias de comunidad, se presentó un 82 % para los hombres y un 18% para las mujeres dado que de 292, 239 son ocupadas por hombres y 53 por mujeres, en el poder legislativo no hubo diferencia ni excepciones de esta tendencia, solo 7 mujeres y 18 hombres para un total de 25 integrantes del congreso, siendo una representación femenil del 28% (Carrasco, 2017). Estos resultados nos permitieron constatar que la paridad en los cargos públicos, no llegó. La representación de mujeres electas continuó siendo muy dispar en razón de los hombres; esto debido a diferentes factores, como género, posición social, económica o educación, ya que afectan de manera importante las posibilidades de desarrollo y hacen a las mujeres

desiguales, en razón de contender contra hombres. De aquí que se adoptaran medidas especiales necesarias para eliminar la brecha existente entre la igualdad formal y la poca igualdad efectiva, en la elección local de 2018, con una acción afirmativa del tribunal electoral local, que permitió que las listas plurinominales de los partidos políticos fueran encabezadas por mujeres, conformando así la primera legislatura local integrada mayoritariamente por mujeres, 8 por la vía de la representación proporcional y 7 de mayoría relativa. En total 15 de 25 Diputados 60%, 6 del total de las Presidencias Municipales fueron encabezadas por mujeres representando apenas el 10%, mientras que las presidencias de comunidad alcanzo el 19.06% elegidas por el sistema de voto constitucional y el 12.76% bajo el sistema de usos y costumbres. El 6 de junio de 2019 se publicó en el Diario Oficial la reforma a 9 artículos de la Constitución, que incorporaron el principio de paridad de género, y obligan a los Poderes de la Unión (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) y de las entidades federativas, a las autoridades electorales, a los organismos autónomos, federales y locales, a los partidos políticos, y a todas las autoridades municipales, a transversalizar dicho principio en la conformación de todo órgano público colegiado, y al registro obligatorio de candidaturas a todos los cargos de elección popular. El decreto de reforma constitucional, en el régimen transitorio otorgó un año para que las entidades federativas, aprobaran las reformas necesarias a las constituciones locales, así como a las leyes secundarias, necesarias para dar cumplimiento al mandato de paridad que ordena la Constitución. En este sentido el Congreso Local hizo lo propio



reformando diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, resultando que en el reciente proceso electoral la participación política de la mujer quedó reflejada de la siguiente manera: 1 gobernadora, 13 diputadas, 9 alcaldesas, 51 síndicas, 166 regidoras y 56 presidentas de comunidad (Acuerdo ITE-CG251-2021). Queda pues descrito de una manera clara, que, con el establecimiento de la paridad electoral, los alcances aún son muy lejanos; ya que la democracia paritaria es más que una propuesta de participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos decisorios políticos. Supone, por un lado, el establecimiento de un nuevo contrato social, por el cual se erradique toda exclusión estructural hacia las mujeres (desde la niñez hasta su etapa adulta). Y, por otro, la concreción de un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres, en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada. Con lo anterior, se pretende establecer de una manera clara, como las reformas a la legislación electoral en el estado se han quedado alejadas de su objetivo inicial que era la concreción de un nuevo equilibrio social entre hombres y mujeres, en el que ambos contraigan responsabilidades compartidas en todas las esferas de la vida pública y privada, sobre todo en la integración de los ayuntamientos, que sigue representando el principal reto. Para esto es imprescindible, lograr el acceso de las mujeres a los cargos públicos de elección en la misma proporción que los hombres, a raíz de esto debemos encontrar que hacer para evitar que esta condición de disparidad en el ejercicio de los cargos de elección popular, se siga

presentando. A pesar de que el término de paridad se expresa en disposiciones legales y regulatorias de regímenes y sistemas electorales que incorporan en las listas oficializadas el 50% de candidaturas para cada sexo, tanto en cargos titulares como suplentes (...). Es necesario incluir en nuestra legislación la Incorporación de dos criterios ordenadores (mandatos de posición) en las listas partidarias: la paridad vertical y la paridad horizontal. Estos criterios son aplicables tanto a listas cerradas como a listas abiertas, cargos uninominales y/o plurinominales. Además, dispone que la paridad debe ser: **Vertical:** En las listas plurinominales la ubicación de las candidaturas de mujeres y hombres debe efectuarse de manera alternada y secuencial (uno a uno) en toda su extensión y de modo descendiente tanto en los cargos titulares como en los cargos suplentes. Si se trata de listas partidarias uninominales, la paridad se cumple con la incorporación de candidaturas suplentes con el sexo opuesto al que detenta el cargo de titular. **Horizontal:** Participación equivalente de mujeres y hombres en los encabezamientos de las listas partidarias (primeros lugares). Cuando un mismo partido político y/o alianza se presenta en varios distritos electorales simultáneamente debe acordarse encabezamientos de mujeres y hombres por igual. En México y en nuestro Estado, la Paridad de Género se encuentra reglamentada en las siguientes leyes: **I. En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en su décimo séptimo párrafo del artículo 95, que a la letra dice:** *"Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la paridad de género en las elecciones ORDINARIAS de diputados locales y de ayuntamientos. Con respecto a su número total*

de candidatos de que se trate, ningún partido político o coalición excederá del cincuenta por ciento de candidatos de un mismo género. Cada planilla de candidatos independientes para los ayuntamientos, garantizará la paridad de género en la misma proporción que no excederá del cincuenta por ciento de un mismo género." **II. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes artículos: Artículo 6.** ...; "2. El Instituto, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres". **Artículo 7.** "1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular". **Artículo 26.** ...; "En su tercer párrafo establece: "En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género. Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria." **III. En la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se reglamenta en los siguientes artículos: "...Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley se denominará: ..." "...n) **Paridad de género:** Igualdad política entre mujeres y hombres, misma que se garantiza

con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación; ...". **“Artículo 6 Bis.** El Instituto, los partidos políticos, las personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de sus derechos político electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres”. **“Artículo 10.** Los partidos políticos y las coaliciones garantizarán la igualdad de género en proporciones de cincuenta por ciento en candidaturas propietarias y suplentes en las elecciones ordinarias y extraordinarias de diputados locales y de ayuntamientos; del mismo modo, dicha igualdad, deberán cumplir las planillas de candidatos independientes a los ayuntamientos, garantizando el principio de paridad de género previsto en la constitución federal. Las fórmulas de candidatos deberán ser integradas por personas del mismo género. Las listas por el principio de representación proporcional se integrarán de manera alternada con candidaturas de género distinto”. Por lo anteriormente expuesto, considero de gran importancia fortalecer la paridad de género a fin de hacer efectivo el acceso a las mujeres a la toma de decisiones a la toma de decisiones en la esfera pública. Para tal efecto y a fin de entender mejor esta propuesta debemos comprender los siguientes conceptos conforme al Glosario de Observatorio de participación Política de las mujeres de Oaxaca: I. **“Alternancia de Género:** consiste en colocar en forma sucesiva a una mujer seguida de un hombre, o viceversa, hasta agotar las candidaturas de las planillas y formulas, de modo tal, que el mismo género, no se encuentre en dos lugares consecutivos en las listas o

*planillas respectivas. II. Paridad de Género Horizontal: del total de candidaturas, de las postuladas para el primer lugar en las planillas, se deberá de registrar el mismo número de hombres y mujeres. III. Paridad de Género Vertical: es la que se da al postular en las formulas y planillas el mismo número de hombres que de mujeres, al cual se le deberá incluir la alternancia de género. IV. Igualdad Sustantiva: supone la modificación de las circunstancias que impiden a las personas ejercer plenamente sus derechos y tener acceso a oportunidades de desarrollo mediante medidas estructurales, legales o de política pública." Por tanto, ¿qué es paridad? La paridad es igualdad. Así de claro y contundente. La paridad no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública. Para garantizar el cumplimiento de este principio constitucional, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley de Partidos Políticos y las leyes electorales de las entidades federativas establecieron, en uso de la libertad configurativa de los Congresos, diversas reglas, entre las que destacan las siguientes: 1. Establecer que los partidos políticos deberán determinar y hacer públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y*

locales; 2. Mandatar que las listas de representación proporcional se integren por fórmulas de candidatos compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género, y se alternen las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista. La disposición aplica para ambas candidaturas, las de mayoría relativa y las de representación proporcional; 3. La determinación que en caso de número impar de curules o regidurías, la lista fuera encabezada por mujeres; 4. La posibilidad de modificar el orden de prelación en el que fueron registradas las fórmulas con la finalidad de lograr una integración equilibrada de los órganos de representación popular; 5. En la postulación de candidaturas, no se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior; 6. Determinar que, para la sustitución de candidaturas, deberán observarse las reglas y el principio de paridad entre los géneros; 7. Establecer como sanción por el incumplimiento de la paridad en las postulaciones el no registro de la lista, y 8. Incremento del 2% al 3% el porcentaje de financiamiento público que los partidos políticos deben destinar de manera obligatoria a la promoción y capacitación de liderazgos femeninos. En cuanto hace a la integración del Ayuntamiento, la reforma que se propone tiene como propósito que las mujeres en el gobierno municipal estén representadas las minorías, a fin de lograr un sistema de equilibrios y contrapesos al ejercicio del Gobierno. En este sentido se propone que para acceder a la asignación de regidurías de representación



proporcional, requiriendo un porcentaje mínimo del 3% de la votación total, y establece que serán asignadas a los candidatos conforme al orden que aparezcan en la planilla registrada por los partidos políticos y candidatos independientes, comenzando con el 50 % de la planilla ganadora y el otro 50% se conforme con el resto de las demás planillas comenzando con los candidatos a Presidente Municipal y Síndicos, es decir, que los candidatos a Presidentes Municipales que pierdan, tendrán un lugar en el Ayuntamiento como regidores de representación proporcional. Esta reforma que se propone abona a la pluralidad de los Ayuntamientos, derivando en la representación de las necesidades y pretensiones de los ciudadanos que no precisamente se ven representados con la planilla ganadora, lo que redundaría en toma de decisiones más incluyentes y hacer realidad el Derecho humano al Buen gobierno. Por otro lado, en cuanto hace a la figura de declinación, cuando un candidato declina a favor de otro, lo que hace es renunciar a la contienda, sin embargo al no existir en la legislación electoral vigente dicha figura (declinar), el mostrar apoyo públicamente a otro candidato, éste solo hecho debería ser suficiente para que el partido político o coalición que lo propuso, pueda sin mayor trámite, nombrar a quien lo sustituya, teniendo la posibilidad que la ciudadanía aun pueda votar por dicho partido o coalición y en su caso, el partido político alcance el porcentaje señalado por la ley para conservar su registro. Por todo lo anterior, los objetivos principales de la presente Iniciativa, son los siguientes: **1.** Las fórmulas de candidatos deberán ser siempre del mismo sexo, no importa si son de mayoría o de representación proporcional; **2.** Los partidos políticos deberán hacer



públicos los criterios para garantizar la paridad de género y la alternancia, los cuales deben ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros; **3.** En las listas de candidatos a Diputados y Ayuntamientos deberán cumplir el principio de paridad de género y Alternancia; **4.** La lista de representación proporcional deberá hacerse de forma alternada entre los géneros; **5.** La declinación pública de algún candidato, se entenderá como renuncia y rectificación de la misma, afín de que los partidos o coaliciones, tengan representación; **6.** Designar número pares, en la integración de regidurías en los Ayuntamientos, esto, para garantizar la paridad de Género y Alternancia, y **7.** Que los candidatos a Presidentes Municipales que hayan perdido, formen parte de la integración del Ayuntamiento, es decir, sean regidores. **TRANSITORIOS. Artículo primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **Artículo segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y LO MANDE PÚBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlax., a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil veintiuno. **ATENTAMENTE DIPUTADO ISRAEL LARA GARCÍA.** **Presidenta** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

**Presidenta** dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; enseguida la Secretaría dice, **correspondencia del día 27 de agosto de 2021**, oficio que dirige la Diputada Ema tobar tapia secretaria diputada de la Permanente del Congreso del Estado de Guanajuato a través del cual acusa de recibo el oficio por el que se informa de la Elección de los Integrantes de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso del Tercer Año del Ejercicio Constitucional. Oficio que dirige el Licenciado Jorge A. González Illescas, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Oaxaca, a través del cual acuse de recibido el oficio por el cual se informa la Elección del Presidente y Vicepresidente en la Mesa Directiva que fungió durante el resto del Segundo Periodo Ordinario del Tercer Año de Ejercicio Legal, es cuánto. **Presidenta** dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: De los oficios dados a conocer de los congresos del Estado de Guanajuato y del Estado de Oaxaca; **se tienen por recibidos.** - - - - -

**Presidenta** dice, se concede el uso de la palabra a las diputadas y al Diputado que quieran referirse a asuntos de carácter general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y para desahogar el último punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última Sesión del Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura; en uso de la palabra la

**Diputada Mayra Vázquez Velázquez** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria de la Comisión Permanente y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidenta** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Ciudadana Diputada Mayra Vázquez Velázquez, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, resultado de la votación, **tres** votos a favor; **Presidenta** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidenta** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria de la Comisión Permanente y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. Siendo las **once** horas con **dos** minutos del día **veintisiete** de agosto de dos mil veintiuno, se clausura esta última sesión ordinaria de la Comisión Permanente y se cita para el próximo día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, al concluir la Sesión de Instalación de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a efecto de clausurar los trabajos correspondientes al Segundo Periodo de Receso del Tercer Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Tercera Legislatura, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman los ciudadanos diputados secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. José María Méndez Salgado  
Dip. Vocal en funciones de Secretario

C. Mayra Vázquez Velázquez  
Dip. Secretaria

ÚLTIMA FOJA DE LA VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DE LA DÉCIMA TERCERA SESION ORDINARIA DE LA COMISION PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA, CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.